

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita**

**a la Comisión**

Artículo 144 del Reglamento interno

**Dolors Montserrat (PPE)**

Asunto: Consecuencias sobre el mercado interior de la obligatoriedad de la baliza V16 en España

España ha establecido, mediante Real Decreto, la obligatoriedad de instalar en todos los vehículos una baliza luminosa V16 conectada a una plataforma estatal (DGT 3.0) como único dispositivo de preseñalización de peligro a partir de enero de 2026. Esta obligación implica requisitos técnicos específicos, conectividad y homologación vinculada a una infraestructura nacional.

Dado que la Unión Europea no ha armonizado la señalización de emergencia ni obliga al uso de triángulos u otros dispositivos, y que el Reglamento (UE) 2019/515 exige el reconocimiento mutuo de productos legalmente comercializados en otros Estados miembros:

¿Ha notificado España correctamente estos requisitos técnicos conforme a la Directiva 2015/1535 y qué consecuencias tendría una falta de notificación?

¿Considera la Comisión que la imposición de un único modelo nacional podría constituir una medida de efecto equivalente, contraria al artículo 34 TFUE, al limitar la comercialización de dispositivos alternativos?